

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

27 OCT 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0324 del 25 de mayo de 2015, notificada en forma personal el día 29 de mayo de 2015, esta Corporación autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALDEA LA MACARENA** con NIT 800.177.009-8, a través de la representante legal la señora **DINA OTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.439.804, realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS** de siete (7) individuos de la especie *Spatodea campanulata* ubicados en el interior de la Unidad Residencial Aldea La Macarena, Calle 41 No. 35-90 Barrio Cuatro esquinas, en el Municipio de Rionegro
2. Que en la menciona Resolución se requirió en el Artículo Segundo a la parte interesada para que realizara acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual se dispuso de las siguientes alternativas:
 1. *"Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: chagualo (*Clusia multiflora*), drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), aliso (*Ainus sp*), pino romerón (*Nageia rospiglosii*), cedro de montaña (*Cedrela montana*) amarraboyo (*Meriana nobilis*), nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.*
 2. *Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-0865 de 2015, el valor a compensar está en el rango de volúmenes entre 5.1 y 10 m3y su equivalencia en dinero es de 80.000 mil pesos, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de 333.2 m2."*
3. Que mediante oficio con radicado No 131-2327 del 11 junio del 2015, la parte interesada envió consignación del pago de 80.000 mil pesos por concepto de la compensación de los servicios ambientales

4. Que Funcionario de la Corporación procedieron a realizar visita de Control y Seguimiento el día 05 de octubre de 2015, generándose el Informe Técnico con radicado 131-0996 del 20 de octubre de 2015, en la cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. Observaciones:

Se hizo visita al predio donde se evidencio que la erradicación de los árboles se hizo en su totalidad.

- Los residuos, y desperdicios productos de la actividad realizada del aprovechamiento forestal otorgado, fueron dispuestos como residuos orgánicos para el compost

- La compensación se hizo a través la estrategia de Banco2, por valor de \$80.000, según radicado 131-2327 del 11 de junio de 2015.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: 131- 0324 del 25 de mayo de 2015					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución No 131-0324 del 25 de mayo autoriza aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado		X			Se realizó el aprovechamiento conforme a lo establecido en la Resolución.
Compensar la erradicación de 7 árboles de Tulipán africano, con la siembra de 28 árboles de especies nativas		X			Se compenso atreves de Banco2, para lo cual se anexa recibo de pago
Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.		X			Los desperdicios fueron dispuestos para el compost

26. CONCLUSIONES:

El CONJUNTO RESIDENCIAL ALDEA LA MACARENA con NIT 800.177.009-8, a través de la representante legal la señora DINA OTERO BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.439.804 dio cumplimiento a las recomendación dada en la resolución No. 131 - 0324 del 25 de mayo de 2015."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos el numeral 12 e igual el artículo 03 del Decreto 01 de 1984 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

03. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones de la Resolución 131-0324 del 25 de mayo de 2015 y por lo tanto se ordena el archivo definitivo del expediente ambiental número 05.615.06.21386

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0324 del 25 de mayo de 2015, por parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALDEA LA MACARENA** con NIT 800.177.009-8, a través de la representante legal la señora **DINA OTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.439.804, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente número 05.615.06.21386.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL ALDEA LA MACARENA** con NIT 800.177.009-8, a través de la representante legal la señora **DINA OTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.439.804. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente providencia se deberá ser publicada en el Boletín Oficial a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.21366
Proyectó: Abogado/ Estefany Cifuentes A
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: Flora
Fecha: 21/10/2015
Reviso: Abogada P. Usuga